

Art. 7º.- El ámbito de actuación es la Comunidad de Castilla y León, en donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Art. 8º.- Clases de socios

Los socios del Club Balonmano Aula pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas. El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de número, abonados, simpatizantes y socios de honor.

- a) Serán **socios de número** aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que, previa solicitud dirigida a la Junta Directiva, sean admitidos por la misma, una vez hayan satisfecho las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, que se fijen por los órganos de gobierno y representación del club. Cada socio, independientemente de los abonos que tenga a su nombre, ostenta tal condición de socio solamente una vez.
- b) Serán **socios abonados** aquellas personas físicas o jurídicas que adquieran el abono para asistir a los partidos oficiales, en las condiciones que se establezca por la Junta Directiva.
- c) Serán **socios simpatizantes** aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser socios de número ni abonados, deseen tener la condición de socios del Club.
- d) Serán **socios de honor**, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. Dentro de la condición de socios honorarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá también establecer la condición de presidente o Directivo de Honor a aquellas personas que, poseyendo la condición de socios de honor, hayan ostentado el cargo de presidente o Directivo del Club y sean merecedores de tal distinción.

Sólo los socios de número gozarán de la plenitud de derechos que les reconocen los presentes Estatutos Sociales, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General, con derecho de voz y voto en la misma

Art. 9º.- Derechos de los socios

1.- Los socios **de número** tendrán los siguientes derechos:

- a.- Participar plenamente en las actividades organizadas por el Club. Conocer dichas actividades y examinar su documentación, así como la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la normativa aplicable que se encuentre en vigor.
- b.- Participar con voz y voto en la Asamblea General y en su caso proponer su convocatoria en los supuestos y términos señalados en estos estatutos. En el caso de las personas jurídicas, el derecho será ejercido por quien lo ostente conforme a lo establecido en sus estatutos y demás normas de aplicación, o por la persona en quien delegue.

No Angela Saura

- c.- Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno, siempre que se encuentren inscritos en el censo del club al menos con 1 año de antigüedad ininterrumpida, y cumplan los requisitos exigidos en cada caso en los presentes estatutos y en la normativa de aplicación. Para el ejercicio del derecho de sufragio recogido en este apartado, la persona física, o el representante designado por la persona jurídica debe haber cumplido la mayoría de edad establecida en la normativa aplicable, o, en su defecto, la mayoría de edad civil.
- d.- Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, en las disposiciones estatutarias específicas y demás normas acordadas por los órganos de gobierno y representación del Club.
- e.- Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f.- Ser oídos e informados, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas.
- g.- Asistir a los eventos deportivos que se organicen y que se encuentren incluidos en el Abono que cada Temporada oferte el Club.
- h.- Separarse libremente del Club.

2.- Los socios **abonados** tienen los siguientes derechos:

- a.- Asistir a los eventos deportivos que se encuentren incluidos en el abono que cada temporada oferte el Club.
- b.- Separarse libremente de la Asociación.
- c.- Exponer libremente sus opiniones en el ámbito de la Asociación.
- d.- Ser oídos e informados, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas.

3.- Los socios **simpatizantes** tienen los siguientes derechos:

- a.- Adquirir, con carácter preferente, el abono de temporada.
- b.- Separarse libremente de la Asociación.
- c.- Exponer libremente sus opiniones en el ámbito de la Asociación.
- d.- Ser oídos e informados, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas.

4.- Los socios **de honor** tienen los siguientes derechos:

- a.- Participar con voz, pero sin voto, en las convocatorias de Asamblea General.
- b.- Ser oídos en cuantas cuestiones puedan ser de interés del Club Deportivo.
- c.- Exponer libremente sus opiniones en el ámbito de la Asociación.
- d.- Asistir a los eventos deportivos sin necesidad de satisfacer cuota alguna.

Art. 10º.- Obligaciones de los socios

1. Los socios **de número** tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club, mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación del mismo.
- b.- Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación, adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.

M. Angeles Sant

- c.- Contribuir a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen.
- d.- Facilitar un domicilio, correo electrónico y número de teléfono para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar cualquier cambio en los datos indicados.
- e.- Cumplir todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

2.- Los socios **abonados** tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Satisfacer la aportación dineraria que, para la adquisición del Abono, acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación del Club para cada Temporada.
- b.- Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación, adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias, en lo que les sea aplicable.
- c.- Facilitar un domicilio, correo electrónico y número de teléfono para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar cualquier cambio en los datos indicados.
- d.- Cumplir todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

3.- Los socios **simpatizantes** tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Satisfacer la aportación dineraria que acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación del Club para cada Temporada.
- b.- Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación, adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias, en lo que les sea aplicable.
- c.- Facilitar un domicilio, correo electrónico y número de teléfono para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección.
- d.- Cumplir todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

4.- Los socios **de honor** tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación, adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias, en lo que les sea aplicable.
- b.- Facilitar un domicilio, correo electrónico y número de teléfono para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección.
- c.- Cumplir todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Art. 11º.- Número de socios

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios por razones de aforo u otros motivos que aconseje el interés del Club.

No Impedir Seor

Art. 12°.- Pérdida de la condición de socio

Se podrá perder la condición de socio:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por el incumplimiento reiterado de alguno de las obligaciones de socio, o conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación. La expulsión por tales motivos se producirá por acuerdo de la Junta Directiva, con audiencia del interesado, debiendo ser ratificado dicho acuerdo por la Asamblea General.
3. Por el impago de cuotas en los plazos y formas fijados por los órganos de gobierno y/o representación de la Asociación.
4. Por la pérdida de la capacidad civil de obrar, por declaración judicial de incapacidad, salvo que el tutor o representante legal del incapaz, interese por escrito su mantenimiento de la condición de socio.
5. La condición de socio podrá **suspenderse o perderse definitivamente** por resolución administrativa firme o sentencia firme, dictadas por actos contrarios a las disposiciones de prevención de la violencia, intolerancia, racismo y xenofobia en espectáculos deportivos, siendo el tiempo de suspensión el que determina la resolución administrativa o la sentencia.
6. Por fallecimiento.

Art. 13°.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 14°.- Son obligaciones de los socios de número, además de los que se desprenden del presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión de la práctica de actividades físico deportiva, que constituyen el objeto social, y abonar las cuotas, derramas y aportaciones que se fijen con arreglo a los estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15°.-

1.- El Club estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2.- La organización y funcionamiento del Club deberá atender a principios democráticos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera: Composición y clases

Art. 16°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

Art. 17°.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

No Impedido

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.

2.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los asociados.

En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Sección Segunda: De su funcionamiento y convocatoria.

Art. 18°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, por escrito y con indicación de lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando concurran a ella en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos, media hora. En todo caso será necesaria la presencia del presidente y del secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art.19°.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados, en los siguientes supuestos: elección de presidente, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y disolución de la Entidad.

Sección Tercera: Competencia.

Art. 20°.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, y las modificaciones de los mismos, así como las del presente Estatuto.
- g) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- i) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.
- j) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.

Los apartados a), e), f) g), i) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

29. Exped. Scnt. 1

LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Art. 21°. - La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejerce las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros, que deberán ser socios de pleno derecho, no inferior a tres, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente. Estará presidida por el Presidente.

Art. 22°.-

1.- La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma.

2.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

3.- De las sesiones se levantará acta por el secretario, con el visto bueno del presidente y se reflejará en el libro de actas.

Sección Segunda: Competencias y elección

Art. 23°.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.

Art. 24°. - Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General en la primera reunión de ésta.

Sección Tercera: Miembros

Artículo 25°. - El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos por cuenta del Club.


 José López Sáez

- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines del Club y de su cumplimiento.
- h) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión de ésta.
- i) En su caso, designar (o proponer, para su nombramiento por la Asamblea General) al Gerente.

Art. 25 bis. - Elección del Presidente

1.- El Presidente del Club Deportivo Balonmano Aula será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos y mediante sufragio directo, libre, igual y secreto, por y entre los socios que tengan derecho conforme a lo establecido en el artículo 9 de estos Estatutos.

2.- La realización de este proceso electoral se efectuará conforme al Reglamento electoral del Club, aprobado en Asamblea General. El proceso electoral deberá ajustarse a principios democráticos.

Art. 26°.- El Vicepresidente tendrá las facultades de sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, y aquellas que le delegue el propio presidente o le atribuya la Asamblea General.

Art. 27°.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Asociados y Libros de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

Art. 28°.- El Tesorero es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del presidente. Durante el primer mes del año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados.

Art. 29°.- Los Vocales de la Junta Directiva del Club tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o por persona interpuesta.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 30.-

1.- Los directivos del Club responderán ante la entidad, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Balonmano Aula

2.- Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente al Club y frente a los socios.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 31º.- Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

- a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y secretario.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

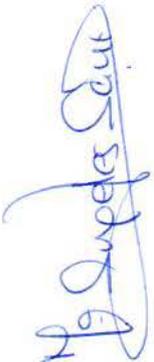
Art. 32º.-

1.- El presente Estatuto será desarrollado por un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios y que concordará con las disposiciones federativas del deporte correspondiente y con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y con lo dispuesto en la restante legislación aplicable.

2.- El socio que no cumpliera sus obligaciones con el Club o que su conducta menoscabe los fines del mismo podrá ser objeto de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se le dará audiencia y resolverá en consecuencia. Si la Junta Directiva propusiera su expulsión, se formalizará la misma ante la Asamblea General apruebe lo que corresponda en derecho.

3.- Las sanciones comprenderán desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión del Club.

CAPÍTULO SÉPTIMO



DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 33º.-

1.- En el momento de creación de este Club Deportivo, el patrimonio fundacional es 6.000 euros y dispone de las siguientes instalaciones y locales propios: NINGUNO

2.- En el futuro el patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea general, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias o legados de asociados o terceras personas.

Art. 34º.-

1.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos y beneficios deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Castilla y León, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 35º.-

1.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, al oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.

2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

Art. 36º.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias.

En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 37º.-

La Diputación

1.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

2.- Asimismo, los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

3.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 38º.-

1.- El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de votos afirmativos, al menos, la mitad más uno de los socios de número asistentes o representados.

2.- En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

3.- Dicha modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS CAUSAS DE ELEGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE

Art. 39º.-

1.- Para ser presidente del Club se tendrá en cuenta las condiciones establecidas, con carácter general, para los presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, que se contienen en el artículo 16.1.b) de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León

2.- El Presidente cesará en sus funciones por:

- a) Dimisión presentada a la Junta Directiva.
- b) Muerte o incapacidad por enfermedad grave.
- c) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.
- d) Aprobación de moción de censura.
- e) Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados a), b) y c) del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes.

D. Supelco Sout

3.- La Moción de Censura al presidente se efectuará con arreglo a lo determinado en el Estatuto de la Federación Deportiva de Castilla y León del deporte principal que figura en el presente Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

SECCIÓN 1ª: De la disolución del Club.

Art. 40º.-

1.- El Club se disolverá por:

- a) Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
- b) Sentencia judicial firme que lo ordene.
- c) Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

2.- Por lo que se refiere al apartado a), la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al presidente del Club de, al menos, un diez por ciento de los socios de número con derecho a voto.

3.- Producida alguna de estas causas, en el plazo de quince días se procederá por el presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta será el de la mayoría simple de socios presentes o representados, requiriéndose mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellos. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

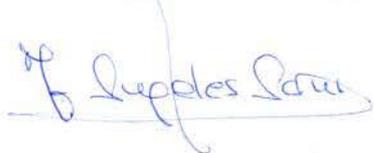
4.- Constituida la Asamblea General, el presidente del Club o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el voto favorable de, al menos, la mitad de los socios de número con este derecho.

5.- Si el acuerdo fuera favorable, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en Comisión Liquidadora, o bien los que designe la Asamblea General, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Art. 41º.- Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

Valladolid, 13 de octubre de 2020

La secretaria
María Ángeles Sanz González

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María Ángeles Sanz González', with a horizontal line underneath.

Vº Bº
El presidente
Cayetano Cifuentes Junquera